

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 1 de marzo de 1999, de la Secretaría General Técnica, sobre citación levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: Promoción de 303 viviendas en barriada de Llera de Badajoz.

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por las obras de: PROMOCION DE 303 VIVIENDAS EN BARRIADA DE LLERA DE BADAJOZ, por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 9 DE FEBRERO DE 1999, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo de la contribución o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas y Transportes, Secretaría General Técnica (Servicio de Expropiaciones), en Mérida, Paseo de Roma s/n, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, a 1 de marzo de 1999.

El Secretario Gral. Técnico, P.O.
(Orden 3 de octubre de 1995)
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: «Promoción de 303 viviendas en Barriada de Llera de Badajoz».

TERMINO MUNICIPAL: Badajoz.

PROPIETARIOS

- Pilar Fagúndez Sánchez.
- Manuel Fagúndez Sánchez.
- Manuela Fagúndez Galán.
- María José Fagúndez Galán.
- Julián Fagúndez Galán.
- Milagros Sopena Calvo e hijos (Miguel Bote Sopena; Carolina Bote Sopena; Milagros Bote Sopena).

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 2 de febrero de 1999, por la que se dispone la ejecución del fallo de la Sentencia de 2 de julio de 1998 dictada por la Sala Tercera, Sección Sexta, del Tribunal Supremo, recaída en el recurso de casación n.º 2600/1994 interpuesto por D. Vicente García Martín.

La Sala Tercera, Sección Sexta, del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia, con fecha de 2 de julio de 1998, en el recurso de casación número 2600/1994, promovido por la representación procesal de D. Vicente García Martín contra la Sentencia de 26 de febrero de 1994 dictada en pleitos acumulados números 288 y 755 de 1991 por la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, desestimatoria del recurso contencioso administrativo interpuesto contra el Acuerdo del Jurado de Expropiación de Badajoz de 23 de octubre de 1990 y el Acuerdo de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura de 17 de julio de 1991.

El justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa en Acuerdo de 23 de octubre de 1990 era de 15.608.149 pesetas, de los cuales ya se pagó con fecha de 22 de octubre de 1991 un importe de 8.770.365 pesetas, procediéndose con fecha de 7 de abril de 1995 al pago de la diferencia entre ambas cantidades, más los intereses generados por importe de 1.560.815 pesetas que fueron pagados con fecha de 28 de septiembre de 1995, ascendiendo el total que se ha pagado a 17.168.964 pesetas.

A la vista de dichos antecedentes, la parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Haber lugar al recurso de casación interpuesto por Don Vicente García Martín contra sentencia de 26 de febrero de 1994, recaída en recursos 288/91 y 755/91 acumulados de la Sala de lo